

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2019-00438-00
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DANIELA BONILLA TRUJILLO.
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO GARCIA BAUTISTA

De los comunicados remitidos al correo electrónico del juzgado el 17 y 20 de julio de 2020 por parte del estudiante de derecho JUAN SEBASTIAN ALFONSO LARA apoderado judicial de la demandante, en donde manifiesta que con base en el artículo 3° del decreto 806 del año 2020 es deber de los sujetos procesales determinar los canales digitales de comunicación para realizar las respectivas actuaciones y diligencias a través de los mismos; a su vez, en su último memorial del 20 de los cursantes expresó que no es claro a qué oficio se hace referencia en el auto del 14 de julio de 2020, advirtiendo además una carga arbitraria sobre su poderdante, quien hasta el momento no había sido notificada de la existencia de dicha información y que por ello no es posible cumplir con lo dispuesto por el suscrito, en consecuencia se dispone:

Primero.- Indicar al estudiante de derecho JUAN SEBASTIAN ALFONSO LARA que como apoderado judicial de la señora DANIELA BONILLA TRUJILLO es quien representa los intereses de su poderdante, por lo tanto deberá dar trámite a lo requerido por la Titular del despacho en providencia de fecha 14 de julio de 2020, en el sentido de aportar el número de teléfono en caso de haberse modificado y correo electrónico de la señora ELOISA TRUJILLO ROA como testigo de la parte actora y/o actualizaciones de los No. De teléfono y medios electrónicos de contacto de la parte interesada y terceros.

Segundo.- Aclarar al apoderado actor que el Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Tránsito fue solicitado por la demandante en el libelo de la demanda y en vista de la respuesta emitida por dicha entidad el 13 de noviembre de 2019 se ordenó oficiar a la Oficina de Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT en autos de fechas 19 de diciembre de 2019 y 11 de marzo de 2020, indicándole la carga procesal de la demandante, cuyo oficio

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

No. 747 se remitió al correo electrónico de la demandante¹ el 08 de julio de 2020, con la salvedad que la interesada y su apoderado judicial debieron haber solicitado con anterioridad dicho oficio al Juzgado para su trámite.

Tercero.- Requerir al la demandante y a su apoderado actor dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de Marzo de 2020, para tal efecto téngase en cuenta lo dispuesto en el Art. 78 numerales 7, 8 y 11 segundo inciso del C.G. del P, so pena de aplicar lo establecido en el Art. 44 del Código en mención.

Cuarto.- Téngase como medios de contacto del apoderado actor los remitidos en su comunicado del 17 de los corrientes, juseal0654@gmail.com, Celular 3232469572.

Quinto.- Comuníquese lo aquí dispuesto a la demandante y a su apoderado judicial, por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

Sev.

¹ danielabonillatrujillo@gmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*